

Regradación e insubordinación en latín: el *cum* completivo

1. *Confusión de las subordinadas: sombras y luces*

La falta de criterios claros a la hora de definir y clasificar las oraciones subordinadas ha llevado tradicionalmente a los gramáticos a mezclar forma, función y valor semántico de los distintos tipos catalogados. Así, se habla de oraciones sustantivas, adjetivas y adverbiales y se asimilan respectivamente las primeras a las completivas de *ut* o infinitivo, entre otras conjunciones, y a las interrogativas indirectas, las segundas a las de relativo y las terceras a las circunstanciales introducidas por conjunciones que expresan nociones de tiempo, causa, condición, etc., como *quod, quia, si, cum...*

Se combinan, por tanto, criterios formales, funcionales y semánticos, de lo que resultan clasificaciones útiles y que sirven para que nos entendamos como siempre lo hemos hecho, pero enormemente incongruentes. Ello es especialmente visible cuando nos encontramos con oraciones que, debiendo ser en principio adjetivas (las de relativo), resultan funcionar como sustantivas; o con oraciones que, debiendo ser sustantivas (completivas conjuncionales o de infinitivo), funcionan como adjetivas¹. Los siguientes ejemplos son muestra de ello:

- (1) Sen., *Epist.* 57, 8 Ego uero non facio; *qui hoc dicunt* uidentur mihi errare
“Yo ciertamente no lo hago; quienes dicen esto me parece que se equivocan”
- (2) Cic., *Tusc.* 5, 20 Xerxes... praemium proposuit *qui inuenisset nouam uoluptatem*
“Jerjes... ofreció una recompensa a quien descubriera un placer nuevo”
- (3) Cic., *Lael.* 68 Nouitates autem si spem adferunt, *ut tamquam in herbis non fallacibus fructus appareat*, non sunt illae quidem repudiandae, uetustas tamen suo loco conseruanda
“Mas las (amistades) novedosas, si traen esperanza de que como entre las hierbas no engañosas aparezca un fruto, ciertamente no han de ser rechazadas; sin embargo, la de antiguo ha de mantenerse en su sitio”

¹ Sobre estas interferencias, *uid.* BODELOT (2005). Esta autora llama la atención, no obstante, sobre el hecho de que las completivas no desempeñan en latín funciones circunstanciales.

- (4) Liv. 3, 22, 2 Et *ipsam coloniam* ingens metus erat *defecturam*
 “Y era grande el miedo de que la propia colonia fuera a hacer defección”

En los textos (1) y (2) tenemos sendas oraciones de relativo (*qui... dicunt* y *qui... uoluptatem*) sin antecedente en función de sujeto y complemento indirecto respectivamente, lo que las convierte en sustantivas. Una explicación común y admitida a esto es que, como suele decirse, al igual que el adjetivo puede sustantivarse, así también puede hacerlo la oración de relativo. En el ejemplo (3), por contra, es una oración típicamente sustantiva (*ut... appareat*) la que desempeña la función de un adjetivo, pues depende en última instancia de *spem*². Y en el caso de (4) lo que tenemos es una oración de acusativo con infinitivo (*ipsam coloniam... defecturam*) en dependencia de un sustantivo (*metus*), lo que hace asimismo de ella una oración adjetiva.

Pero estas incongruencias, que lo son solo en apariencia, se explican bien si se tiene en cuenta que, como indican J. Mellado (1989) o C. Touratier (1994), lo que importa no es la forma que adopte una determinada oración subordinada, sino su función. Así, en lo que se refiere a las del tipo que representan los ejemplos (3) y (4) es claro que por su dependencia desempeñan la función de complemento de un nombre o, como prefiere Mellado (1994a), siguiendo entre otros a E. Alarcos, la de *adyacente*; una función que no es exclusiva, como vemos, de las oraciones subordinadas encabezadas por el tradicional relativo cuando dependen de un antecedente, ya sea pleno, cuando es un sustantivo, ya sea pronominal, cuando es un fórico (Mellado [1998], p. 522 ss.), sino que puede desempeñar cualquier clase de oración a condición de que dependa de algún término nominal sustantivo, adjetivo o adverbio, pleno o no.

A la inversa, tampoco es exclusiva de las oraciones tradicionalmente consideradas completivas (de *ut, ne, quin*, infinitivo...) la función de sujeto, complemento directo u otras que, como sugieren Touratier (1994), p. LVII, y Mellado (1998), p. 516 s., podemos considerar “constituyente inmediato” (CI) de la predicación principal. En los ejemplos (1) y (2) nos encontramos con oraciones de relativo sin antecedente que, por lo tanto, quedan equiparadas a sustantivos que desempeñan la función que, como CI que son, tienen que desempeñar; en este caso, las de sujeto y complemento indirecto.

Las que, en cambio, sí suelen ejercer normalmente una función acorde con su denominación son las del tercer tipo, es decir, las que se consideran, por el contenido que introducen e incluso por su conjunción, subordinadas adverbiales, pues suelen cumplir la función de complemento circunstancial.

² Sobre este tipo, *uid.* PANCHÓN (2003), p. 439-444 ss., con muchos ejemplos. Sin duda, la construcción se ve favorecida por el hecho de que en la mente del hablante el grupo *adferre+spem* parece funcionar como una unidad verbal.

2. *El cum completivo*

Ahora bien, eso no quiere decir que siempre desempeñen tal función. De hecho, las gramáticas dan cuenta del habitual empleo de algunas conjunciones relativas, como *unde*, *ubi*, *quo* y otras, como introductoras de oraciones interrogativas indirectas, lo que equivale a decir que encabezan subordinadas sustantivas. Además, fuera ya de las conjunciones relativas, es bien conocido el hecho de que algunas oraciones condicionales introducidas por *si* tienden a adquirir funciones sustantivas cuando se usan como interrogativas indirectas, una vez que esa conjunción empieza a utilizarse en lugar de las partículas interrogativas habituales (*utrum*, *-ne*, *num...*); el proceso arranca ya del propio latín clásico, a partir de usos ambiguos en los que, sin dejar de tener valor condicional, un valor completivo no es descartable (*uid.* C. Bodelot [1998]), y se completa con éxito en latín tardío (*uid.* J. Herman [1996]). Además, Bodelot (2014) también observa que la conjunción *tamquam*, a partir de empleos con valores sintácticos ambiguos en dependencia de verbos que rigen típicamente oraciones completivas, llegó a ser usada, sin perder su valor semántico, como conjunción propiamente completiva.

Pues bien, el mismo comportamiento que se observa en estas últimas conjunciones mencionadas es el que creemos apreciar también en ese uso de la conjunción *cum* que en los manuales de sintaxis se conoce como “*cum* completivo”. Es verdad que, a diferencia de *si*, no llegó a consolidarse como conjunción capaz de introducir una interrogativa indirecta, pero ello debió de ser consecuencia de la competencia que ejerció otra conjunción, *quando*, que sí se consolidó como sustituta de *cum*, incluyendo su empleo en interrogativas indirectas.

Así, por ejemplo, en la *Syntaxe* de A. Ernout / F. Thomas (1972), p. 366, se indica que “La conjonction *cum*, après certains verbes de perception: *audio*, *uideo*, etc., habituellement construits avec l’infinitif ou le participe, en est arrivée à introduire une véritable proposition complétive”. Entre otros ejemplos menos claros, los siguientes nos parecen representativos de ese empleo, pues en ellos la oración de *cum* puede considerarse como un CI de la predicación principal con la función de complemento directo o régimen verbal que desempeñaría el sustantivo que podría conmutar por tal oración:

- (5) Plaut., *Bacc.* 1192 *egon, quom haec cum illo accumbet, inspectem?*
“¿Acaso tengo yo que mirar cuando se acueste esta con aquel?”
- (6) Ov., *Met.* 14, 181-2 *uidi cum monte reuulsum / inmanem scopulum medias permisit in undas*
“vi cuando (el Cíclope) arrojó una enorme piedra arrancada del monte en medio de las olas”
- (7) Plaut., *Capt.* 303 *memini quom dicto haud audebat...*
“me acuerdo de cuando no se atrevía a replicarme”

- (8) Cic., *Fam.* 7, 28, 1 *memini cum mihi desipere uidebare quod...*
 “me acuerdo de cuando parecías estar loco, porque...”

El manual de R. Kühner / C. Stegmann (1982), p. 331 ss., en el apartado reservado al uso del *cum* temporal con indicativo, aporta algunos ejemplos más de este empleo, aunque sin afirmar que sea propiamente completivo; simplemente, lo explican a partir de una especie de construcción sintética del tipo *memini cum = memini eius temporis, quo*, como en:

- (9) Plaut., *Poen.* 723 *uidistis leno quom aurom accepit?*
 “¿habéis visto cuando el lenón cogió el oro?”

Estos autores añaden que a partir de época clásica se usa el subjuntivo regularmente, como se ve en:

- (10) Ov., *Am.* 3, 11, 13 *uidi ego, cum foribus lassus prodiret amator*
 “he visto cuando tu amante salía cansado de tu casa”

Pero eso no es del todo exacto, a tenor de ejemplos como el (6), también de Ovidio, o como el (8), de Cicerón, ambos con indicativo. No da la impresión de que el modo influya en la interpretación del valor de esos usos de *cum*.

Por su parte, M. Bassols (1956), p. 202 s., entre otras posibilidades menos claras, indica que el *cum* completivo se puede usar con verbos que expresan un sentimiento como *gaudeo, metuo, lacrumo, laudo*, etc., como en:

- (11) Plaut., *Epid.* 711 *quom tu es liber gaudeo*
 “me alegre cuando (= de que) eres libre”

Como se ve, el empleo es antiguo y se constata bien en época clásica, aunque también en época tardía, como veremos. Su frecuencia, con todo, no es ni mucho menos comparable a la del resto de los usos de *cum* y, tal vez por eso o quizá porque no encaja en los parámetros lingüísticos más al uso, las gramáticas y estudios más actuales parecen haberse olvidado de su existencia y, consecuentemente, de su interpretación. De hecho, no hemos encontrado en ellos referencia alguna a este uso. Al contrario, en esas obras se parte del carácter subordinado y adverbial de las oraciones temporales, en general, en la idea de que se sitúan “en el nivel representativo de la oración, pues proporcionan información adicional sobre la situación descrita en la predicación nuclear” (E. Tarrío Ruiz / J.M. Baños Baños [2009], p. 602), cosa que, como vemos, no siempre ocurre, pues el contenido de una oración completiva, si es que las que nos ocupan lo son, como creemos y trataremos de mostrar, no puede considerarse “información adicional”. Por otro lado, se estudian también desde el punto de vista del contenido, como hace F. Heberlein (2011), lo que, si bien es necesario para cubrir todo el espectro de posibilidades semánticas que son capaces de expresar, no añade demasiado para comprender el funcionamiento de las que nos ocupan, que ni siquiera se mencionan.

3. Oración completiva y posibilidades del *cum* completivo

Si nos atenemos a la definición que algunos gramáticos ofrecen de “oración completiva”, solo cabría considerar como *cum* completivo aquel que desempeña la función de complemento directo. Así, por ejemplo, Ernout / Thomas (1972), p. 293, al distinguir tipos de subordinadas, diferencian entre completivas, relativas y circunstanciales, y definen las primeras como las que están “étroitement rattachées à la principale et dont elles forment le complément d’objet indispensable au sens”.

En cambio, una definición del concepto de “subordinada completiva” como la que ofrece Lavency (1997), p. 223, resulta menos excluyente. Dice este autor que “on appelle complétives les prop. sub. conjointes commutables avec *id*, souvent solidaires d’un pronom neutre ou des adverbes *sic/ita*, sujets de prop. ou compléments de verbe”. Del mismo modo, más recientemente, Bodelot (2003), p. 5, define la “proposición completiva” “a. comme un constituant subordonné à forme p (proposition) inclus dans l’unité syntaxique maximale qu’est la phrase b. et assumant dans MP (macro-phrase), à lui seul ou de conserve avec un constituant intermédiaire, une fonction ‘argumentale’ ou ‘actancielle’ par rapport à un noeud prédicatif”. En otras palabras, podríamos decir que lo que tradicionalmente se ha llamado “oración completiva” equivale a lo que antes denominábamos CI, lo que permite ampliar el elenco de posibles funciones que puede desempeñar.

De hecho, los empleos de *cum* como complemento directo (o régimen) que hemos detectado son más bien escasos, aunque estén bien representados, como hemos visto, al menos, en los pasajes (5) a (11); en cambio, no resultan infrecuentes los usos de *cum* para introducir una oración tras el verbo *sum* para definir un concepto. Puede discutirse si la función de la oración de *cum* es la de sujeto o la de atributo, pero no su carácter sustantivo ni su condición de CI. El latín clásico nos ofrece muchos ejemplos:

- (12) Cic., *Inv.* 1, 32 breuitas est cum nisi necessarium nullum assumitur uerbum
“brevedad es cuando no se adoptan más palabras que las necesarias”
- (13) Cic., *Off.* 1, 9 Tertium dubitandi genus est cum pugnare uidetur cum honesto id, quod uidetur esse utile
“El tercer tipo de duda es cuando lo que parece ser útil parece luchar con lo moral”
- (14) *Rhet. ad Her.* 4, 17 Barbarismus est cum uerbis aliquid uitiose efferatur
“Barbarismo es cuando se dice algo incorrectamente”
- (15) Varr., *Ling.* 10, 77 declinatio est cum ex uerbo in uerbum aut ex uerbi discrimine, ut transeat mens, uocis commutatio fit aliqua
“transformación es cuando se produce alguna variación sonora de una palabra a otra palabra o de una variante de la palabra, para que cambie de sentido”

- (16) Quint., *Inst.* 1, 5, 41 *Inmutatio sine controuersia est cum aliud pro alio ponitur*
 “Sustitución es, sin discusión, cuando se pone una palabra por otra”

El uso es frecuente en la literatura técnica y, por ello, habitual en época tardía entre comentaristas y gramáticos, aunque algunos autores parece que tienden a evitarlo. He aquí algunos ejemplos:

- (17) Fest. 330 *Rogatio est, cum populus consulitur de uno pluribusue hominibus*
 “‘Rogatio’ es cuando se consulta al pueblo acerca de una o más personas”
- (18) Hist. Aug., *Diad.* 6, 4 *sed aliud est cum praenomen adscitur, aliud cum ipsum nomen inponitur*
 “mas una cosa es cuando se recibe un ‘praenomen’, otra cuando se impone el ‘nomen’ mismo”
- (19) Char., *Gramm.* 370 (Barwick) *Epanalepsis est cum eadem dictio in principio uersus et in clausula ponitur*
 “Epanalepsis es cuando se pone la misma expresión al principio de un verso y al final”
- (20) Serv., *Gramm.* 4, 450 (Keil) *positio est cum correptam uocalem aut duae consonantes secuntur, ut arma; aut una quaeuis duplex, ut axis*
 “posición es cuando a una vocal breve la siguen dos consonantes, como ‘arma’, o una doble cualquiera, como ‘axis’”
- (21) Mart. Cap. 349 *Definitio est cum inuoluta uniuscuiusque rei notitia aperte ac breuiter explicatur*
 “Definición es cuando la noción encubierta de cada cosa se explica abierta y brevemente”

junto a:

- (22) Mart. Cap. 348 *Proprium est quod et eidem et ita semper accidit, ut unamquamque rem ab omnium communione discriminet, ut in homine risu*
 “Característico es lo que también le sucede a la misma (forma) y siempre de tal modo que discrimina cada cosa de la comunidad de todas, como la risa en el hombre”

o junto a otras formas de expresar lo mismo, pero con verbos distintos de *sum*, como:

- (23) Pomp., *Gramm.* 5, 194 (Keil) *antistichon dicitur quando altera littera pro altera ponitur*
 “se dice antistichon cuando una letra se pone en lugar de otra”
- (24) Diom., *Gramm.* 1, 517 (Keil) *Iambicus hexameter fit cum iambo terminatur*
 “El hexámetro se hace yámbico cuando se termina en yambo”.

Como se ve, el uso de este *cum*, que se ha tendido a considerar un tanto marginal, poco acorde con la habitual coincidencia que se da entre el valor semántico temporal y el sintáctico circunstancial, no es tan infrecuente como en una primera impresión, poco atenta, pudiera parecer; muy al contrario, a tenor de los ejemplos expuestos, dispersos a lo largo de toda la latinidad, parece algo, al menos, usual e incluso, como veremos, esperable.

Fuera del latín, la de *cum* que comentamos no es una construcción desconocida. Así, por ejemplo, la *Nueva Gramática de la Lengua Española* de la R.A.E. (2009, versión en línea) señala que estas estructuras reciben el nombre de “construcciones de relieve” y dice que en ellas aparece un “relativo desplazado”, como en “*Hoy es cuando creo que se celebra la reunión* o en *El próximo martes es cuando nos gustaría que llegara la mercancía*”; añade que en estas estructuras se distingue un segmento identificador y un segmento identificado y que no se excluye la posibilidad de que los dos segmentos “estén representados por relativas libres” como en “*Cuando reina el caos es cuando el Ejército ha de imponer el orden y la disciplina* (Mendoza, Ciudad); *Donde está el alma es donde está uno, pues el cuerpo no importa* (Vallejo, F., Rambla)”³. Es decir, viene a sancionar, aunque en la lengua española, el carácter sustantivo de estas construcciones que en modo alguno pueden considerarse marginales.

Del mismo modo, Serbat (2003), p. 602, al tratar de la concurrencia entre *quod* y *cum* como conjunciones introductoras de oraciones completivas, como las que hemos visto más arriba o como en:

- (25) Plaut., *Asin.* 251 *Iam diu est factum, quom discesti ab ero atque abiisti ad forum*
 “ya se ha hecho largo cuando abandonaste a tu dueño y saliste hacia el foro”⁴

dice que “on admettra que *quom p* est le sujet de VP, bien que *quom* soit porteur d’une nuance temporelle, qui en fait l’équivalent de ‘lorsque’. La chose surprend moins si l’on pense qu’en français il n’est pas impossible de dire: ‘C’est le mois dernier *que* tu es parti’, ou (moins bien) ‘C’était le mois dernier *quand* tu es parti’. L’emploi de ‘quand’ exige l’identité des temps verbaux; ‘que’, au contraire, supporte l’opposition du présent dans P et du passé dans p. Cette contrainte n’existe pas en latin, ce qui pourrait plaider en faveur d’une interprétation complétive de la subordonnée dans ces exemples”.

³ A estas oraciones se refiere también la *Gramática* de BOSQUE / DEMONTE (1999), p. 2398 ss., aunque la redactora del capítulo (M^a J. Fernández Leborans) ve en el *quando* un relativo con antecedente tácito (*el momento cuando*).

⁴ Es decir, “ha pasado ya largo tiempo cuando (= desde que) dejaste a tu dueño...” o “hace ya mucho *que* (=desde que) dejaste a tu dueño...”.

4. *El valor semántico del cum completivo*

Se hace ahora preciso distinguir netamente entre la función sintáctica de la oración introducida por *cum* y el valor semántico que exhibe. Se entiende así que, con independencia de la función sintáctica que desempeñan las anteriores oraciones completivas, en todas parece claro que el valor semántico de la oración introducida por *cum* es fundamentalmente temporal, lo mismo en sus orígenes, según suele hacerse notar (Hofmann / Szantyr [1972], p. 619) – y pese a entrar en concurrencia con otras conjunciones como *quod* o incluso *quia* –, que en época clásica y tardía, un tiempo este último en que, además, se aprecia que la conjunción *cum* empieza a alternar con su variante *quando*, cada vez más especializada en la expresión del valor temporal, y a veces con *quotiens*, con su correspondiente sentido, también temporal. Así se observa, por ejemplo, en:

- (26) Mart. Cap. 357 Pluriuocum est *quando* multis nominibus una res dicitur
 “Plurívoco es cuando una sola cosa se dice con muchos nombres”
- (27) Pomp., *Gramm.* 5, 287 (Keil) Myotacismus est *quotiens* inter duas uocales m positum, ut si dicas “hominem amicum”...
 “Miotacismo es cuantas veces hay una m colocada entre dos vocales, como si dices *hominem amicum*”.

El valor semántico, pues, que tenga una oración introducida por una conjunción no tiene por qué coincidir necesariamente con una determinada función sintáctica, en especial la de circunstancial, por muy frecuente que esa coincidencia.

5. *Lo esencial es la función: hacia un único tipo de subordinadas*

Resulta, entonces, que no toda oración subordinada de aspecto adverbial desempeña una función de complemento circunstancial, sino que, en ocasiones y según el contexto, cumple una función propia de un sustantivo CI. Eso es lo que nos lleva a proponer una descripción de las oraciones subordinadas basada prioritariamente en la función; una descripción que permite explicar todas las posibilidades funcionales de las subordinadas, incluidas las del *cum* completivo.

Nuestro planteamiento es similar al que propone Mellado (1989), quien parte de la *teoría de la translación* (o *transferencia* o *transposición*) propuesta por L. Tesnière (1959), p. 363 ss. Según esta teoría, la lengua posee mecanismos para que las unidades lingüísticas puedan (a) cambiar de naturaleza con vistas a (b) desempeñar diferentes funciones sintácticas. Los modos de transposición son varios; en una lengua como el latín el uso de los casos, el de las preposiciones o el de las conjunciones subordinantes (incluido el relativo) sirve para provocar la *translación* y para facilitar, en consecuencia, que una unidad lingüística cam-

bie de clase y, por lo tanto, de función. Así, por ejemplo, un nombre en genitivo en dependencia de otro nombre equivale, en virtud de una translación, a un adjetivo, lo que lo habilita para ser, como este, un complemento adyacente de ese nombre. Lo mismo ocurre si ese nombre aparece en ablativo, en dependencia de un verbo: puede quedar habilitado para desempeñar, como un adverbio, la función de complemento circunstancial.

La razón de que estas translaciones se produzcan reside en la necesidad de formular con el detalle preciso contenidos que de otra manera no podrían comunicarse o serían inespecíficos. Así, por ejemplo, en una expresión como la del español *mesa férrea* tenemos un adjetivo, *férrea*, que, de modo natural, desempeña la función de adyacente del nombre *mesa*. Esa misma función de adyacente puede desempeñarla un sustantivo mediante la transferencia funcional que produce su uso con la preposición *de* en *mesa de hierro*. Ahora bien, si en lugar de *mesa de hierro* decimos *mesa de madera* no tendremos más remedio que usar el procedimiento de la translación del sustantivo *madera* para que pueda funcionar como complemento de *mesa*, ya que no existe ningún adjetivo que signifique “de madera”, que pueda desempeñar esa función. Lo mismo ocurre si queremos añadir otras propiedades, como el hecho de que esa mesa tenga *sendos tiradores en sus tres cajones*: como no existen un adjetivo ni un sustantivo transpuesto capaces de decir eso debemos recurrir a otros procedimientos para hacerlo. Uno de ellos es el de construir una oración de relativo en dependencia de esa *mesa*, que, lógicamente, tendrá la misma función sintáctica que un eventual adjetivo: *mesa que tiene sendos tiradores en sus tres cajones*. El uso, pues, de la translación puede ser opcional, pero también, la mayor parte de las veces, puede ser resultado de una necesidad expresiva.

Cuando se usan las tradicionales oraciones subordinadas, su equivalencia con una clase u otra de palabras la determinará la función desempeñada: como dicen E. Torrego / J. de la Villa (2009), p. 63, “tanto los nombres, como los sintagmas preposicionales, adverbios y frases subordinadas pueden desempeñar el mismo tipo de funciones en la oración y deben tratarse, en cuanto constituyentes de la oración, de la misma manera”.

En este sentido, Mellado (1994), p. 639, sugiere que la clasificación de las subordinadas debe atender primeramente al significado sintáctico, es decir, a la función desempeñada, ya sea en la “órbita de un predicado”, cuando “desempeñan la función de sujeto, objeto directo, indirecto y complemento circunstancial”, ya sea “en la órbita del nombre o adverbio”, cuando “desempeñan una función adyacente”⁵.

Esa misma idea ya la había formulado antes Alarcos (1990), e incluso la había llevado a consecuencias más audaces. En efecto, en virtud de las mismas translaciones, Alarcos sugería la posibilidad de reducir las tradicionales oraciones

⁵ A esos significados, Mellado añade posteriormente (2001-2002) los de complemento de verbo (régimen) y atributo.

sustantivas, adjetivas y adverbiales a dos únicos tipos: sustantivas y adjetivas; consideraba que, desde un punto de vista puramente funcional, las adverbiales no eran sino oraciones sustantivas transpuestas a la condición de adverbios, ya que, como estos, desempeñaban una función circunstancial. Así, por ejemplo, en una oración como:

(28) Los viajeros subieron al autobús cuando se abrieron sus puertas

se dice que la subordinada *cuando se abrieron sus puertas* es adverbial porque equivale a un adverbio, como *entonces*, que, en consecuencia, desempeña una función de complemento circunstancial. Pues bien, dado que adverbio y sustantivo transpuesto – normalmente mediante una preposición en español – a la condición de adverbio son equivalentes a la hora de ejercer esa función de circunstancial (por ejemplo, “entonces” / “por la mañana” / “en el campo”, etc.), por esa misma razón Alarcos estimaba que también una oración adverbial, equivalente en su conjunto a un adverbio, era a su vez equivalente a una sustantiva transpuesta para desempeñar la función de circunstancial. Dicho de otra manera, según esta hipótesis, no habría oraciones propiamente adverbiales, sino sustantivas transpuestas a la condición de adverbio... pero sustantivas en origen: de la misma manera que en el complemento circunstancial “en el campo”, “campo” no deja de ser un sustantivo, así tampoco la oración sustantiva que es en conjunto “se abrieron sus puertas” deja de ser sustantiva por estar transpuesta a adverbio mediante la conjunción “cuando” en ese contexto.

Si aplicamos esta idea al latín, resultará que todas las oraciones que se tienen por subordinadas adverbiales podrían considerarse como sustantivas transpuestas a la condición de adverbios, con tal que desempeñen la función de un adverbio, o sea, la de circunstancial, con independencia de la forma que adopten: es precisamente la transposición lo que les permite desempeñar en el contexto adecuado la función de circunstancial. Y es así como se entiende que las oraciones de *cum* o de *si* cumplan ordinariamente la función de complemento circunstancial. Pero, a la vez, nos parece que también debería entenderse así por qué no es extraño que, si no quedan funcionalmente transpuestas a la condición de adverbios, desempeñen funciones propias del sustantivo que son, como las de sujeto, objeto o atributo, en esos usos denominados con acierto “completivos”: se trataría de oraciones que, pese a su forma, necesaria para expresar unos determinados contenidos semánticos, desempeñan funciones propias del sustantivo, lo que hace de ellas sustantivos. Como dice Lavency (2004), p. 88, “il y a une loi générale selon laquelle une fonction syntaxique n’est pas liée à la seule classe morpho-syntaxique qui en est le prototype”.

Ahora bien, estimo que cabe dar un paso más en el análisis funcional propuesto por Alarcos y sugerir, de acuerdo con Mellado (2001-2002), p. 106, que, al igual que las adverbiales pueden ser consideradas como oraciones sustantivas transpuestas a la condición de adverbios, también las adjetivas, en virtud de las equivalencias funcionales que propone Tesnière, pueden ser consideradas

como oraciones sustantivas transpuestas a la condición de adjetivos, con tal que desempeñen en el contexto adecuado la función de un adjetivo, o sea, la de adyacente, con independencia de la forma que adopten. Así es como se puede explicar muy fácilmente la aparición de “completivas adjetivas” de *ut* o de infinitivo en dependencia de sustantivos, como ocurre en los ejemplos (3) y (4), pero también que oraciones de *cum* desempeñen la misma función adjetiva de complemento adyacente de un nombre en pasajes como⁶:

- (29) Cic., *Inv.* 1, 2 *Nam fuit quoddam tempus cum in agris homines passim bestiarum modo uagabantur*
 “En efecto, hubo un tiempo cuando los hombres deambulaban por los campos por doquier a modo de animales”
- (30) Caes., *Gall.* 6, 24, 1 *fuit antea tempus cum Germanos Galli uirtute superarent*
 “hubo antes un tiempo cuando los galos superaban a los germanos en valor”
- (31) Cic., *Rep.* 2, 18 *in id saeculum Romuli cecidit aetas, cum iam plena Graecia poetarum et musicorum esset*
 “la época de Rómulo coincidió en un siglo cuando ya Grecia estaba llena de poetas y músicos”

y otros muchos similares en los que, por lo tanto, la oración de *cum* no será complemento circunstancial, por mucho que su contenido semántico sea el temporal típico de esos complementos, sino, como en los ejemplos anteriores, adyacente nominal del sustantivo correspondiente, *tempus* en (29) y (30) y *aetas* en (31).

Lo que pretendemos mostrar es que no hay tres tipos de oraciones subordinadas (sustantivas, adjetivas y adverbiales), como tradicionalmente se ha dicho, ni siquiera dos (sustantivas y adjetivas), como sugiere Alarcos, sino uno solo, como finalmente intuye Mellado, el de las sustantivas, que pueden desempeñar las funciones propias de un sustantivo, de un adjetivo o de un adverbio, sin importar la forma que adopten, según el contexto en que se hallen, es decir, según el tipo de relación que contraigan con ese contexto; y ello al margen de expresar, de acuerdo con su forma, los valores semánticos que en su caso deban expresar.

La importancia de esta nueva simplificación radica en que, por un lado, confirma la oportunidad de desvincular de una vez por todas la forma que adoptan las oraciones de su posible función; por otro, permite, en consecuencia, comprender por qué cualquier oración, con independencia de su apariencia formal (completiva – conjuncional o no –, relativa, adverbial), puede desempeñar cualquier función sintáctica en una oración más amplia; además, nos deja entender mejor el proceso que hizo que conjunciones en principio introductoras de oraciones circunstanciales por su contenido semántico, como *si*, *tamquam*, *cum*, *quando*, *unde*, *ubi*, etc. pudieran también introducir oraciones completivas.

⁶ En opinión de LAVENCY (1975), p. 375 s.; (1985), p. 283 s.; (2003), p. 41 s., en cambio, estas subordinadas no están introducidas por un verdadero *cum* conjunción, sino por un *cum* “relativo” que conmutaría por *quo* y cuya función, eso sí, sería la de adyacente.

6. *La oración: un sustantivo complejo*

Si las consideraciones que preceden son acertadas, cabe ahora dar unos últimos pasos, más audaces aún, que nos llevarán a matizar lo que tradicionalmente se considera una “oración subordinada”.

Según Alarcos (1994), p. 256 s., y buena parte de la tradición gramatical que alcanza a nuestros días, para que haya una verdadera oración tiene que haber un verbo, como ocurre en las tradicionales oraciones simples⁷. Ese verbo es el núcleo de la oración que estructura a los demás términos a base de subordinarlos a él. El verbo, pues, es elemento capital de la oración. Pero nos parece que esto último es muy discutible; antes bien, estamos convencidos de que el planteamiento ha de ser otro. En efecto, en principio y en 3ª persona, un verbo no es capaz de subsistir por sí solo sin el apoyo de un nombre en nominativo al que referirse: ¿qué autonomía tiene una expresión como *uenit in Italiam*? Es obvio que ninguna: solo cuando está presente o se sobreentiende un nombre libre de marcas, es decir, en nominativo, caso no habilitado para desempeñar una función sintáctica de dependencia, tiene sentido un verbo en 3ª persona: *Caesar uenit in Italiam*.

A la inversa, esto es, que comparezca un nombre en nominativo sin verbo y sin ningún otro contexto lingüístico, no solo es perfectamente posible, sino de lo más abundante en la lengua. En la gramática tradicional se engloban esos empleos del nominativo fuera de contexto bajo el epígrafe de “usos no relacionales del nombre”; son los que se encuentran en los títulos de libros, en inscripciones, en las denominaciones de las cosas... Son nombres en nominativo perfectamente autónomos y no precisan, en consecuencia, de ningún verbo explícito ni sobreentendido⁸.

Ahora bien, teniendo esto en cuenta, también es de lo más frecuente que cualquiera de esos nombres que pueden comparecer solos se presenten en contextos más amplios en los que se incluye un verbo. Pero eso no significa que el nombre pase a depender, como sostenía Alarcos (1994), p. 258, de ese verbo como un mero adyacente, igual que los demás complementos, incluso cuando funciona como sujeto. En efecto, que un nombre en nominativo cumpla esta función no depende del propio nombre, sino del verbo; de hecho, es el verbo el que, adoptando el número y, obviamente, la persona de ese nombre (que siempre es 3ª persona, salvo en el caso de los nominativos *ego*, *tu*), establece una relación de concordancia con él y lo convierte en su sujeto. Como dice J.L. Moralejo (1986), p. 308, “en la relación sujeto-predicado (*sc.* en 3ª persona) el nominativo solo pone de su parte su propia presencia libre de cualquier subordinación a otro miembro de la frase; el resto – y lo fundamental – de esa relación lo aporta el predicado – el verbo – al adoptar por la concordancia el

⁷ La perspectiva de la llamada “gramática funcional” formula el mismo principio, como se puede ver, por ejemplo, en PINKSTER (2015), p. 11 o en TORREGO / DE LA VILLA (2009), p. 58 o p. 63.

⁸ *Vid.* SUÁREZ-MARTÍNEZ (1994), p. 116 s.

número y, en su caso, el género del sujeto; un número y un género – adviértase bien – que no son propios del verbo, pero que el verbo adopta para marcar su relación con el sujeto”. Es revelador a este respecto que, al definir la función sintáctica de sujeto, Pinkster (2015), p. 28, asegure que es “the constituent in a finite clause with which the verb form shows agreement”⁹: no dice que ese constituyente que llamamos sujeto concuerde con el verbo, sino que es el verbo el que muestra su concordancia con aquel.

De ese modo, el verbo se asegura, por así decirlo, una identidad de la que carece por sí solo en esa 3ª persona, ya que, de acuerdo con la descripción de É. Benveniste (1974), p. 166 s., la 3ª persona es una “no persona” que, a diferencia de las otras que sí son personas, no identifica a ningún participante del acto del habla. En la relación que se establece entre un nombre en nominativo y un verbo en 3ª persona conviene, pues, distinguir netamente entre “persona” y “sujeto”¹⁰: desde el punto de vista del contenido, la “persona” la aporta el nombre en nominativo; desde el punto de vista sintáctico, la vinculación la establece el verbo con el nombre, por lo que puede deducirse que el verbo concuerda con el nombre y, por lo tanto, *depende de él*¹¹.

Lo que acabamos de exponer implica que, frente a la idea tradicional de que el verbo es el elemento capital de la oración, un elemento al que se añaden complementos, incluido el sujeto, consideramos que ha de entenderse que es el nombre el núcleo de la oración, el elemento capital del que en primera instancia depende el verbo con sus propios complementos y del que, en consecuencia, se predica algo. Visto así, resulta ahora que la naturaleza de la oración no es propiamente verbal, sino nominal, porque no consiste en un verbo al que se le añaden constituyentes, sino en un nombre del que se predica algo; o, dicho en otros términos: la oración deja de ser concepto verbal para convertirse en un concepto nominal, esto es, en un *sustantivo complejo*, porque su núcleo es precisamente un sustantivo.

7. ¿Oraciones “degradadas” u oraciones “regradas”?

Considerar al verbo como núcleo de la oración es lo que llevó a Alarcos a entender las oraciones subordinadas como oraciones “degradadas”: en su opinión, el verbo de tales oraciones no tenía, por así decirlo, “capitalidad” oracional, perdía su autonomía para formar una oración por sí solo, por lo que, junto con los términos que de él dependían, se incorporaba a una auténtica oración como “oración degradada”, ya que quedaba convertida en un sustantivo o en un adjetivo (recuérdese que Alarcos sostenía que había dos tipos de oraciones “degradadas”, según dependieran de un verbo o de un sustantivo).

⁹ Vid. asimismo PINKSTER (2015), p. 1243 ss.

¹⁰ Vid. SUÁREZ-MARTÍNEZ (2005).

¹¹ Vid. SUÁREZ-MARTÍNEZ (2012), p. 352 ss.

Sin embargo, si nuestro razonamiento anterior es correcto, cabe decir que ocurre exactamente lo contrario, a saber: el conjunto oracional u oración subordinada que se incorpora a otra oración no queda degradado, sino más bien “regradado”, puesto que en virtud de una transferencia funcional se convierte en un sustantivo capaz, según el contexto, de depender de algún término de esa otra oración e incluso también de ser término “capital” no dependiente de esa nueva oración. En consecuencia, puede decirse que toda subordinada es una oración sustantivada que, como sustantivo funcional que es, desempeñará la función que le corresponda en el contexto.

8. *Insubordinación oracional*

De hecho, si tomamos como ejemplo las oraciones de relativo sin antecedente, a las que Mellado (2011), p. 41, llama significativamente “relativas sustantivadas o completivas”, comprobaremos fácilmente que, como sustantivos que son, pueden desempeñar cualquier función oracional, desde la de complemento circunstancial a la de sujeto, pasando por la de complemento directo, indirecto, atributo o régimen verbal. En ese trabajo de Mellado pueden verse abundantes ejemplos de todas ellas. Pero nos interesan ahora las que desempeñan la función de sujeto. Recordemos la que proponíamos al principio:

- (1) Sen., *Epist.* 57, 8 Ego uero non facio; *qui hoc dicunt* uidentur mihi errare
“Yo ciertamente no lo hago; quienes dicen esto me parece que se equivocan”

o estas otras que extraíamos de Mellado (2011), p. 41 s.:

- (32) Sen., *Epist.* 3, 25, 4 aut gratuitum est *quo egemus* aut uile
“de lo que carecemos nos es o superfluo o inútil”
(33) Cic. *Acad.* 2, 32 Hoc autem si ita sit, ...praesto est *qui neget rem ullam percipi posse sensibus*
“Mas si esto es así, ...presto habrá quien niegue que nada pueda percibirse”

y añadamos la de *cum* completivo que tomábamos de Serbat:

- (25) Plaut., *Asin.* 251 Iam diu est factum, *quom discesti ab ero atque abiisti ad forum*
“ya se ha hecho largo cuando abandonaste a tu dueño y saliste hacia el foro”.

Pues bien, si nos atenemos a lo que dice la gramática tradicional y sostiene también Alarcos, todas ellas serán oraciones subordinadas o degradadas respecto a su correspondiente verbo. Sin embargo, si aplicamos nuestro criterio de análisis funcional de que el elemento que desempeña la función de sujeto no está subordinado al verbo, no podemos decir que esas oraciones estén subordinadas, sino que, aunque presenten el aspecto formal de las subordinadas, son *oraciones insubordinadas*, es decir, oraciones que no dependen de ningún otro

elemento de la oración: sustantivas como son gracias a la “regradación” de que han sido objeto, están habilitadas para desempeñar también la función de sujeto propia de un sustantivo.

9. Conclusiones

La aplicación de un criterio exclusivamente sintáctico y funcional nos ha permitido verificar que, en el plano sintáctico, a la hora de clasificar oraciones, lo esencial en la subordinación no es la forma de las oraciones implicadas, ni su valor semántico, por muy importante que este sea y por mucha información que aporte: lo que importa, como fenómeno sintáctico que es, es la función que desempeñen, teniendo en cuenta que todas ellas pertenecen a un único tipo, el de las sustantivas, con independencia de que estén o no transpuestas a otra clase de palabras. Precisamente el hecho de que todas sean sustantivas, junto con la consideración de que, según hemos manifestado, no es el verbo, sino el nombre, el elemento capital de la oración, es lo que nos invita a proponer que las que Alarcos llamaba “oraciones degradadas” deban considerarse en realidad “oraciones regradadas”, puesto que adquieren condición sustantiva. Siendo así, no es de extrañar que muchas “oraciones regradadas” que presentan el aspecto de las que normalmente funcionan como complemento circunstancial puedan, sin embargo, cumplir funciones propias de los CI. Es lo que hemos visto que ocurre con las oraciones llamadas de *cum* completivo, un uso que evidencia que *cum*, al igual que otras conjunciones y gracias al fenómeno de la *traslación*, no se limita a introducir oraciones con función circunstancial, sino que puede introducir oraciones que, en virtud del contexto, desempeñan cualquier función sintáctica, incluida la de sujeto. Cuando esto último ocurre, no puede decirse que las oraciones que introducen estén “subordinadas”; lo adecuado es afirmar que son oraciones regradadas “insubordinadas”.

Por lo demás, autores latinos de todas las épocas, consciente o inconscientemente, se sirvieron de las posibilidades de las oraciones completivas introducidas por conjunciones típicas de la función circunstancial, como *cum*, para beneficiarse de una clara ventaja: la de poder construir con las oraciones introducidas por esa y otras conjunciones auténticos CI, sin renunciar a sus eventuales – e igualmente importantes en su plano – valores semánticos.

Universidad de Oviedo.

Pedro Manuel SUÁREZ-MARTÍNEZ.

BIBLIOGRAFÍA

- E. ALARCOS (1990), *Las oraciones degradadas, quondam subordinadas*, in M.A. ÁLVAREZ MARTÍNEZ (ed.), *Actas del Congreso de la Sociedad Española de Lingüística. XX Aniversario*, Madrid, I, p. 33-43.
 — (1994), *Gramática de la lengua española*, Madrid.

- M. BASSOLS (1956), *Sintaxis latina*, Madrid.
- É. BENVENISTE (1974 [=1966]), *Estructura de las relaciones de persona en el verbo*, in *Problemas de lingüística general*, México, p. 161-171.
- C. BODELOT (1998), Si 'complétif' chez Tite-Live, in B. GARCÍA-HERNÁNDEZ (ed.), *Estudios de Lingüística Latina. Actas del IX Coloquio Internacional de Lingüística Latina I*, Madrid, p. 169-183.
- (2003), *Introduction*, in C. BODELOT (ed.), *Les propositions complétives en latin* (Grammaire fondamentale du latin, Tome X), Louvain / Paris / Dudley, MA, p. 1-12.
- (2005), *Interférences fonctionnelles entre relatives, complétives et circonstancielles*, in G. CALBOLI (ed.), *Papers on Grammar IX 1. Latina Lingua! . Proceedings of the Twelfth International Colloquium on Latin Linguistics*, p. 467-477.
- (2014), *De la subordinée circonstancielle à la subordinée complétive : la grammaticalisation de tamquam*, in C. CABRILLANA / C.C. LEHMANN (eds.), *Acta XIV Colloquii Internationalis Linguisticae Latinae*, Madrid, p. 193-210.
- I. BOSQUE / V. DEMONTE (1999), *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid.
- A. ERNOUT / F. THOMAS (1972), *Syntaxe latine*, Paris (= 1953²).
- F. HEBERLEIN (2011), *Temporal Clauses*, in P. BALDI / P. CUZZOLIN (eds.), *New Perspectives on Historical Latin Syntax, 4: Complex Sentences, Grammaticalization, Typology*, Berlin, p. 235-371.
- J. HERMAN (1996), *À propos du si interrogatif : évolutions achevées et évolutions bloquées*, in A. BAMMESBERGER / F. HEBERLEIN (eds.), *Akten des 8. internationalen Kolloquiums zur lateinischen Linguistik*, Heidelberg, p. 296-307.
- M. HOFMANN / A. SZANTYR (1972), *Lateinische Syntax und Stilistik*, München.
- R. KÜHNER / C. STEGMANN (1982 [=1912]), *Ausführliche Grammatik der lateinischen Sprache*, Hannover.
- M. LAVENCY (1975), *Les valeurs de la « conjonction » cum en latin classique*, in *LEC* 43, p. 367-386.
- (1985), *Problèmes du classement des propositions en cum*, in C. TOURATIER (ed.), *Syntaxe et latin. Actes du II^e Congrès de linguistique latine*, Aix-en-Provence, p. 279-287.
- (1997), *VSVS. Grammaire latine. Description du latin classique en vue de la lecture des auteurs*, Louvain.
- (2003), *À propos de la conjonction cum en latin classique*, in *Živa Antika* 53, p. 41-57.
- (2004), *Sic/ita/id cataphoriques de la proposition infinitive (A.c.I.)*, in C. BODELOT (ed.), *Anaphore, cataphore et corrélation en latin*, Clermont-Ferrand, p. 81-93.
- J. MELLADO RODRÍGUEZ (1989), *Del relativo y otros transpositores en latín*, in F. RODRÍGUEZ ADRADOS *et al.* (eds.), *Actas del VII Congreso Español de Estudios Clásicos I*, Madrid, p. 503-510.
- (1994), *Las oraciones subordinadas latinas: aproximación a una nueva clasificación*, in A. MARTÍNEZ DÍAZ *et al.* (eds.), *Actas del VIII Congreso Español de Estudios Clásicos I*, Madrid, p. 633-640.
- (1994a), *La fonction adjacente en latin*, in *CILL* 20, 3-4, p. 119-133.
- (1998), *El relativo y su antecedente en latín*, in B. GARCÍA-HERNÁNDEZ (ed.), *Estudios de Lingüística Latina. Actas del IX Coloquio Internacional de Lingüística Latina I*, Madrid, p. 515-528.

- (2001-2002), *Estructuras sintácticas 'relativas' de la comparación en latín*, in *AFB* 11, p. 93-108.
- (2011), *La relativa en la estructura sintáctica de la frase latina*, in *LEC* 79, p. 35-64.
- J.L. MORALEJO (1986), *Sobre los casos latinos*, in *REspLing* 16, p. 293-323.
- F. PANCHÓN (2003), *Les complétives en ut*, in C. BODELOT (ed.), *Les propositions complétives en latin* (Grammaire fondamentale du latin, Tome X), Louvain / Paris / Dudley, MA, p. 335-481.
- H. PINKSTER (2015), *The Oxford Latin Syntax I. The Simple Clause*, Oxford.
- R.A.E. (2009), *Nueva Gramática de la Lengua Española* [<http://www.rae.es/recursos/gramatica/nueva-gramatica>, 18/01/2016].
- G. SERBAT (2003), *Les complétives en quod*, in C. BODELOT (ed.), *Les propositions complétives en latin* (Grammaire fondamentale du latin, Tome X), Louvain / Paris / Dudley, MA, p. 528-753.
- P.M. SUÁREZ-MARTÍNEZ (1994), *El nominativo latino: funciones sintácticas y funciones del lenguaje*, in *AFB* 5, p. 115-123.
- (2005), *Constructions 'apersonnelles' en latin*, in *Papers on Grammar*, IX 2, Roma, p. 741-748.
- (2012), *Catégories grammaticales, systèmes grammaticaux et autres questions de linguistique latine*, Hildesheim.
- E. TARRIÑO RUIZ / J.M. BAÑOS BAÑOS (2009), *Temporales y causales*, in J.M. BAÑOS BAÑOS (ed.), *Sintaxis del latín clásico*, Madrid, p. 601-632.
- L. TESNIÈRE (1959), *Éléments de syntaxe structurale*, Paris.
- E. TORREGO / J. DE LA VILLA (2009), *La oración: concepto. Estructura, constituyentes y niveles. Tipos*, in J.M. BAÑOS BAÑOS (ed.), *Sintaxis del latín clásico*, Madrid, p. 55-82.
- C. TOURATIER (1994), *Syntaxe latine*, Louvain.